



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto sustanciación No. 1071 Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002109541	04/10/2017	\$ 221,780,46	469030002245898	31/07/2018	\$ 234.758,11
469030002120813	31/10/2017	\$ 221.780,46	469030002255841	29/08/2018	\$ 234.758,11
469030002137134	30/11/2017	\$ 221.780,46	469030002267280	28/09/2018	\$ 234.758,11
469030002151912	03/01/2018	\$ 221.780,46	469030002280452	31/10/2018	\$ 234.758,11
469030002163114	31/01/2018	\$ 213.075,46	469030002309507	28/12/2018	\$ 234.758,11
469030002177832	02/03/2018	\$ 213.075,46	469030002311954	08/01/2019	\$ 234.758,11
469030002189027	02/04/2018	\$ 231.874,22	469030002320427	31/01/2019	\$ 225.383,31
469030002203797	30/04/2018	\$ 233.975,86	469030002333988	28/02/2019	\$ 225.383,31
469030002219925	05/06/2018	\$ 234.758,11	469030002346383	28/03/2019	\$ 225.383,31
469030002231576	29/06/2018	\$ 234.758,11	469030002358854	30/04/2019	\$ 116.708,39

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 01042 Rad. 009-2006-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOMEVA para que se sirva informar quien es la empleador del señor JOSE ANTONIO PEREA SANTACRUZ identificada con C.C. No. 16.583.223, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica_a las partes el auto antenor.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MAI PARTE OFICIA No. 909. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 1045 Rad. 009-2016-00395-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, aclara oficio No. 909 en el sentido de aclarar que el proceso adelantado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL es un proceso ejecutivo del que se pretende el embargo de remanentes de propiedad del demandado Arcadio de Jesús Ceballos, radicación 2016-00395-00.

Revisado el expediente, se observa que no obra tal oficio No. 909, en el presente proceso, razón por la cual se oficiará al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que remita el citado oficio, a fin de establecer si lo pretendido es el embargo de remanentes que le lleguen a quedar al aquí demandado Arcadio de Jesús Ceballos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EJECUTIVO que adelanta SOCIEDAD PRODEX S.A.S., radicación 011-2019-00149-00, comunicando lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nc 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 004-0474 calendado el día 18 de febrero de 2020, solicita se aclare lo comunicado en oficio N° 10-02490 por medio del cual se dio contestación al embargo de remanentes.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto interlocutorio No. 1070 Rad. 009-1988-00174-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 004-0474 calendado el día 18 de febrero de 2020, solicita se aclare lo comunicado en oficio N°10-02490 por medio del cual se da contestación a la solicitud de embargo de remanentes; siendo así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRESE Y REMITASE de manera inmediata tal y como se ordenó mediante providencia judicial N°5209 del 30 de septiembre de 2019, visible a folio 60 del cuaderno de medidas cautelares, oficio dirigido al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZA

Rad. 009-1988-00174

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 02-0476 calendado el día 11 de febrero de 2020, solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que resulten dentro del presente asunto.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto interlocutorio No. 1070 Rad. 013-2011-00509

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 02-0476 calendado el día 11 de febrero de 2020, solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de al demandad señora RUBY KATHERINE MARTINEZ identificada con C.C. 66.945.495., siendo así las cosas y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio N° 02-0476 del 11 de febrero de 2020, SURTE EFECTOS LEGALES por ser la primera que llega en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo HAROLD WILSON MONTES contra RUBY KATHERINE MARTINEZ bajo la rad: 022-2017-00094-00. Por secretaria LIBRESE Y REMITASE el oficio correspondiente.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 010-2011-00509-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 _ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __04 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SecretariO





Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con oficio No- 2013 de fecha 03 de abril de 2019, informando que no se tendrán en cuenta las medidas dejadas a disposición, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1040 Rad. 034-2015-00467-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega oficio No- 2013 de fecha 03 de abril de 2019, informando que no se tendrán en cuenta las medidas dejadas a disposición por este despacho, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas se dispondrá la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, sin nota de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 373 de fecha 22 de enero de 2020, sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1076 Rad. 032-2016-00763

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas IIO-881 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO C.C.14.497.351. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa CAH-957 y IPZ-426 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.497.351. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ÇALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1075 Rad. 011-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas CAH-957 y IPZ-426 de propiedad del demandado PATRICIA ZOMORANO PEÑARANDA. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa CAH-957 y IPZ-426 de propiedad del demandado PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 31.527.782. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1074 Rad. 022-2015-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 020-43426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Quindío, de propiedad de HERNAN ORTIZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.396.452.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-187455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de CARLOS HERNANDO ORTIZ CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.510.358., y el señor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ CASTAÑO identificado cedula de ciudadanía N°14.837.181. Por SECRETARÍA LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

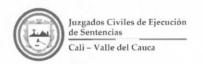
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAR 2020





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del oficio de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador, JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto Interlocutorio No. 1050/ Rad. 012-2019-00618-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, corrección del oficio 2762 de fecha 07 de octubre de 2019, toda vez que en el citado oficio debe relacionar correctamente al demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 2762 de fecha 07 de octubre de 2019, indicando el nombre del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 009-00081 calendado el día 22 de enero de 2020, solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que resulten dentro del presente asunto.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto interlocutorio No. 1073 Rad. 007-2018-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio N° 009-0081 calendado el día 22 de enero de 2020, solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de al demandado señor WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA identificado con C.C. 94.405.475.., siendo así las cosas y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio N° 009-0081 del 22 de enero de 2020, NO SERA TENIDA EN CUENTA por cuanto existe otro embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado N°005-2018-00252-00. Por secretaria LIBRESE Y REMITASE el oficio respectivo.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

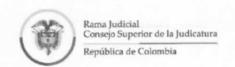
Rad. 007-2018-00507-00

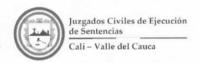
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remite el oficio No. 2140, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1041 Rad. 025-2016-00553-00

En atención al Oficio No. 2140 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 017-2019-00832-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud de similar naturaleza, por tal razón NO SURTE EFECTOS LEGALES.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 2140 de fecha 26 de noviembre de 2019, NO SURTE EFECTOS LEGALES.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra MAURICIO MILLAN SOTELO bajo la rad. 017-2019-00832-00.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUEZ

Carlos Ed

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

04 DE MARZO DE 2020 Fecha: on de Ejecue

CIVILES MUSICIPACARLOS EDUARDO SILVA CANO

Socretario tardo Silva Cano Secretario





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto sustanciación No. 1072 Rad. 018-2017-00034-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 111) \$13.528.536.49 y costas (fl. 74) \$836.400 cuya suma asciende a \$14.364.936.49; y se han realizado abonos por la suma de 3.698.650.58 y 1.211.648.07, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO PICHINCHA S.A. a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, los títulos judiciales por hasta por valor de M/CTE \$1.098.554.49, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	
469030002412961	29/08/2019	\$ 183.871,16	
469030002428563	01/10/2019	\$ 183.871,16	
469030002442390	31/10/2019	\$ 183.871,16	
469030002456596	29/11/2019	\$ 183.871,16	
469030002470466	27/12/2019	\$ 186.122,44	
469030002481992	30/01/2020	\$ 176.947,41	
	Total Valor	\$ 1.098.554,49	

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

/ JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto sustanciación No. 1080 Rad. 019-2016-00341-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$8.180.429.28 y costas (fl. 29) \$818.200 cuya suma asciende a \$8.998.629.28; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.302.420, los títulos judiciales por hasta por valor de M/CTE \$ 7.903.559.26, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002403606	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403766	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403646	08/08/2019	\$ 356,086,00	469030002403767	08/08/2019	\$ 380,189,00
469030002403660	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403768	08/08/2019	\$ 380,189,00
469030002403682	08/08/2019	\$ 404.631,00	469030002403769	08/08/2019	\$ 432.024,00
469030002403687	08/08/2019	\$ 356.086,00	469030002403798	08/08/2019	\$ 180.611,26
469030002403688	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403803	08/08/2019	\$ 380.189,00
469030002403691	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403804	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403692	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403805	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403725	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403806	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403757	08/08/2019	\$ 380.189,00	469030002403807	08/08/2019	\$ 402.056,00
469030002403765	08/08/2019	\$ 432.024,00		Total Valor	\$ 7.903.559,26

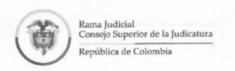
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUEZ

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo JIM-776. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 1042

Rad. 001-2018-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas JIM-776.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas JIM-776 de propiedad del demandado JAIR BOLAÑOS OREJUELA identificado con la cedula de ciudadanía número 13.457.889, oficiece a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No_35_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1077 Rad. 004-2019-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la rad. 035-2019-00255, que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMA COOL, en contra del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELAZCO identificado con cedula de ciudadanía N°10.551.919.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la rad. 007-2015-00113, que adelanta COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDA, en contra del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELAZCO identificado con cedula de ciudadanía N°10.551.919.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la rad. 020-2019-00178-00, que adelanta COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COOSISTRIBUCIONES, en contra del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELAZCO identificado con cedula de ciudadanía N°10.551.919.

CUARTO: LIBRESE Y REMITASE por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando oficiar a la CIFIN S.A., a la OFINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE TRANSITO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1041 Rad. 006-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la CIFIN S.A., a la OFINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y a la SECRETARÍA DE TRANSITO, para que identifique los productos o servicios adquiridos por el demandado en cualquiera de las entidades del país; se informa a la memorialista lo requerido, debe solicitarlo de manera directa ante la mencionada entidad, en aras de no incurrir en un desgaste innecesario del aparato judicial. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el memorialista, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

IUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04 de marzo de 2020 Fecha:

lario





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1030 Rad. 006-2016-00721-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

La parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y como quiera que se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA identificada con C.C. No. 1.019.039.745 y portador de la T.P. No. 286.930 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y T.P. 97861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RÉSTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1032 Rad. 021-2016-00851-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JÚEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

En Estado No.35: de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado WILLINTON OETIZ TREJOS solicita entrega de oficios de desembargo y autoriza para su retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 0 2 MAR 2020

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, 0 2 MAR

Auto sustanciación No. 0667 Rad. 004-2005-00610-00

Dentro del presente proceso, el demandado WILLINTON OTTIZ TREJOS solicita entrega de oficios de desembargo y autoriza para el retiro de los mismos al señor YESMAR QUINTERO TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.458.139.

Revisado el expediente se tiene que el proceso que aquí se adelanta no se encuentra terminado, motivo por el cual no hay lugar a realizar entrega de los oficios de desembargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO el demandado WILLINTON OTTIZ TREJOS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ipales

SECRETARIA

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jecacion Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador **CORREA REYES DE HIJOS S.A.S.**, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1071 Rad. 033-2006-0007

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la CORREA REYES DE HIJOS S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado JAMES SANCHEZ CUARTAS, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador CORREA REYES DE HIJOS S.A.S., a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado JAMES SANCHEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadania numero 94.287.839., comunicado mediante oficio No. 10-02009 de fecha 04 de septiembre de 2019, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

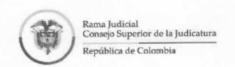
NOTIFÍQUESE,

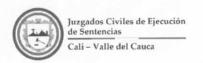
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1031 Rad. 012-2017-00467-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

La parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y como quiera que se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA identificada con C.C. No. 1.019.039.745 y portador de la T.P. No. 286.930 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y T.P. 97861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

|REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto sustanciación No. 1074 Rad. 026-2019-00073-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta el acuerdo aportado por las partes, donde solicitan la entrega de 6.300.000.oo, y la terminación del proceso por pago, y como quiera que existe autonomía de las partes, se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de M/CTE \$6.300.000.oo, así:

 A la parte demandante los títulos por valor de \$ 5.939.572.oo representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423342	20/09/2019	\$702.214,00
469030002423343	20/09/2019	\$702.214,00
469030002423344	20/09/2019	\$702.214,00
469030002423345	20/09/2019	\$702.214,00
469030002423346	20/09/2019	\$702.214,00
469030002423347	20/09/2019	\$702.214,00
469030002452194	20/11/2019	\$702.214,00
469030002452752	20/11/2019	\$798.014,00
469030002466305	17/12/2019	\$226.060,00
		\$5.939.572,0

 Fraccionar el título No. 469030002491117 por valor de \$702.214,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 360.428, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002491117	25/02/2020	\$ 702.214,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$360.428
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$341.786

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$360.428 a la parte **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO contra HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

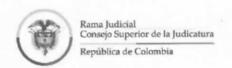
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

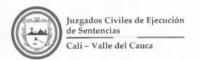
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1045 Rad. 015-2018-00816-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No. 31.711.912 y portador de la T.P. No. 340.382 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

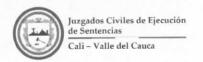
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35._de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1046 Rad. 013-2018-00558-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No. 31.711.912 y portador de la T.P. No. 340.382 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

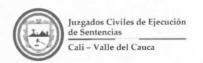
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1034 Rad. 026-2016-00503-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

La parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y como quiera que se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA identificada con C.C. No. 1.019.039.745 y portador de la T.P. No. 286.930 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a DRA. ANA MARIA CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.947.596 y T.P. 97861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 _de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020







Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, reconociendo personería a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1034 Rad. 026-2016-00503-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a los abogados DR. JAIRO GONGORA VALENCIA y SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a DR. JAIRO GONGORA VALENCIA identificado con C.C. No. 16.493.407 y portador de la T.P. No. 112.268 del C.S. de la J y SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ identificado con C.C. No. 94.449.307 y portador de la T.P. No. 289.825 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1038 Rad. 027-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MELISA CABRERA RIVERA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MELISA CABRERA RIVERA, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

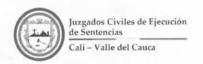
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto de Sustanciación. No. 1047 Rad. 006-2012-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ROSSY CAROLINA IBARRA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

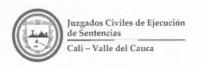
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1043 Rad. 029-2011-01190-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

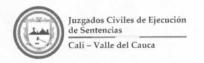
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente, la acreedora hipotecaria allega escrito informando que renuncia a la garantía real. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1047 Rad. 016-1999-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora Doris Esperanza Gómez la cual funge como acreedora hipotecaria, manifiesta que renuncia a ésta, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE Y CONSTE el anterior escrito proveniente de la acreedora hipotecaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

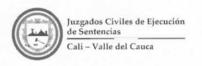
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente, BANCAMIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) Auto sustanciación No. 1044 Rad. 020-2018-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCAMIA S.A., informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCAMIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1045 Rad. 019-2009-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0264 remitido al pagador COOPETRAN, con constancia devolutiva informando que "no reside", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

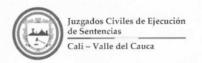
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta acta de diligencia de secuestro de bien inmueble diligenciada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1045 Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta acta de diligencia de secuestro de bien inmueble diligenciada, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no hay medidas ni bienes para dejar a disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020). Auto sustanciación No. 1046 Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no hay medidas ni bienes para dejar a disposición, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CARLOS JULIO RESTREPO GUÉVARA

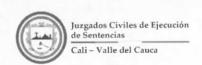
NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 35 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante aporta documentos de transacción en el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS . 0.2 MAR 2020 Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 1045 Rad. 009-2016-00395-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, aporta documentos de transacción en el presente proceso, para el pago de depósitos judiciales y terminación del proceso; en atención a lo establecido en el art. 312 del C.G.P. se procederá a correr traslado por el término de tres días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de transacción en los términos del Art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

luzgani

rius Edu

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 35 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario do Silva Cano